

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 71.

En el pueblo de Revenga han sido robados tres caballos, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo cerrado, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, rozado en el costillar izquierdo, en los lomos una rozadura antigua, paticalzado de las dos patas y herrado de las cuatro.

Otro idem, pelo castaño claro, cerrado, 6 cuartas de alzada, paticalzado de ambas patas, con lunares blancos en los costillares, una estrella en la frente, cortada la cola y herrado

Otro idem, pelo negro, cerrado, 6 cuartas y media de alzada, un lunar en el costillar derecho, en el espinazo y cruz rozado, cortada la clin y cola, herrado de las cuatro patas.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes, gefes de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades, para que tomen las medidas necesarias á su busca, y caso de ser hallados los pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Segovia 10 de Junio de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 31 de Mayo, núm. 1244, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia — Negociado 1.º — Circular.

Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitucion de la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrónoma*. Su objeto benéfico para la agricultura

resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion, de agregar las ventajas de un *Banco agrícola*, que ha de facilitar al labrador inserito los recursos de que carezca para coger el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta pues la garantía que ofrecen los estatutos de *La Iberia*, su verdadera utilidad y las recomendables circunstancias del Director D. Agustin Gomez de la Mata, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomiende á V. S. la referida sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Para evitar el grave compromiso en que sin duda alguna se veria esa Direccion general, si al mismo tiempo que se aumentan cada dia las atenciones del servicio de su instituto, se disminuyesen los medios de accion de que dispone para desempeñarlas:

Considerando que con este objeto exclusivo se creó y existe convenientemente organizado el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y que ínterin no sea tan numeroso que, á mas de cubrir sus principales y preferentes deberes, ofrezca un sobrante de personal que pueda cederse sin inconveniente para auxilio de las empresas particulares, seria desacertado continuar permitiendo que se distrajesen á este objeto los individuos de dicho cuerpo, por mas que se reconozca lo mucho que al bien público interesa el buen éxito de aquellas; y atendiendo á que, no obstante esto, conviene á las mismas empresas, y es de su obligacion llevar á término feliz sus compromisos, sin un auxilio que bajo ningun concepto pueden reclamar de derecho, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que en lo sucesivo, é ínterin no llegue el indicado caso de haber sobrante de personal, no se admita ni dé curso á solicitud alguna que tenga por objeto pedir autorizacion para que un Ingeniero del cuerpo pase al servicio de una empresa particular, sea cual fuere su importancia. Al propio tiempo, y no siendo justo que los que ya se hallan en esta situacion continúen disfrutando indefinidamente las ventajas á que no pueden optar los demas, ha tenido á bien mandar S. M. que por esa Direccion general se propongan á la mayor brevedad posible las disposiciones convenientes para que desaparezca la injusta desigualdad que en el dia existe, á causa de conservarse á los que por interés propio salen temporalmente del cuerpo, los mismos derechos que á los que permanecen prestando en él sus servicios; estableciendo tambien las condiciones á que por regla general deba ajustarse la concesion de permisos á los Ingenieros para ocuparse por cuenta de empresas particulares cuando haya lugar á ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; cuidando de que se publique en la *Gaceta* y

se circule particularmente á todos los individuos del cuerpo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1856. =Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Los individuos que componen la Diputación provincial de Segovia, en union del Comisario de Guerra de la misma.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista, de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros en el mes de Mayo de este año, resultan ser por término medio, setenta y cuatro céntimos de real la ración de pan de libra y media; veinte y ocho reales noventa y cinco céntimos fanega de cebada; ochenta céntimos la arroba de paja; dos reales diez y siete céntimos la libra de aceite; tres reales sesenta y tres céntimos arroba de carbon, y ochenta céntimos arroba de leña; todo á peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—El Diputado, Vicente Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Manuel Lopez Llop.—Mariano Ronderos, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el correo de hoy remite esta Administración, á cada uno de los señores Alcaldes constitucionales de la provincia, una copia de la lista cobratoria de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, cuyas cuotas han de satisfacerse por los industriales en los respectivos pueblos, durante el segundo semestre de este año.

Eliminados de esta contribucion, los recargos provinciales y municipales, y aumentada la sexta parte, con arreglo á la ley de presupuestos del 16 de Abril último, los Alcaldes harán conocer estas innovaciones á los contribuyentes, y unos y otros tendrán entendido que la cobranza por mitad, de las cuotas que se asignan en las listas cobratorias, se verificará por los Ayuntamientos en el tercero y cuarto trimestre, con la mayor exactitud y precisión en los períodos anteriormente establecidos por las instrucciones que rigen en materia de recaudacion de contribuciones Segovia 13 de Junio de 1856 =P. S., Modesto Poladura.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion del 30 de Mayo próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Dos parrales en término de Sepúlveda, pertenecientes al curato de Santa María de dicha villa, adjudicados en favor de D. Victoriano del Barrio, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 1200 rs.

Una heredad en término de Navares de las Cuevas, perteneciente á la iglesia de dicho pueblo, adjudicada en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en la cantidad de 3360 rs.

Una heredad de tierras en término de Navares de las Cue-

vas, perteneciente á la Iglesia de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en la cantidad de 3200 rs. vellon.

Una heredad de tierras en término de Navares de las Cuevas, pertenecientes al curato de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, en cantidad de 2730 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de Navares de las Cuevas, pertenecientes al curato de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, en la cantidad de 5930 rs. vn.

Un huerto regadío en término de Sepúlveda, perteneciente al Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, adjudicado en favor de D. Antonio Martinez, vecino del mismo, en la cantidad de 2400 reales vellon.

Una heredad de tierras en término de Sepúlveda, pertenecientes al Cabildo eclesiástico del mismo, adjudicadas en favor de D. Miguel Orcajo, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 6265 rs. vn.

Una tierra y un huerto en término de Navares de las Cuevas, pertenecientes á la iglesia de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en la cantidad de 1470 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho Navares, pertenecientes á la iglesia del mismo pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, en la cantidad de 530 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho Navares, pertenecientes á la iglesia del mismo, adjudicadas en favor de Don Juan Cruz Vega, en cantidad de 530 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho pueblo, pertenecientes al curato del mismo, adjudicadas en favor de Don Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en la cantidad de 2160 reales vn.

Una heredad en término dicho Navares, perteneciente á la iglesia de dicho pueblo, adjudicado en favor de D. Juan Cruz Vega, en cantidad de 2270 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho Navares, pertenecientes al curato del mismo, adjudicadas en favor de Don Juan Cruz Vega, en cantidad de 1870 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho Navares, pertenecientes al curato del mismo, adjudicadas en favor de Don Juan Cruz Vega, en cantidad de 2160 rs. vn.

Una huerta en término de la villa de Sepúlveda, perteneciente al beneficio de San Andrés, agregado al curato de Santiago de la misma, adjudicada á D. Mauricio Cristóbal, vecino de Sepúlveda en 3000 rs. vn.

Una heredad en término de Pinilla Ambroz, perteneciente á la iglesia de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Manuel Balbuena, vecino de Santa María Nieva, en la cantidad de 90 rs. vn.

Segunda suerte de tierra en término de Montejo de Arévalo, perteneciente al curato de Tolocirio, adjudicada en favor de D. Santos Carreño, vecino de San Cristóbal, en la cantidad de 10,700 rs. vn.

Trece tierras en término de Montejo de Arévalo, pertenecientes al curato de Tolocirio, adjudicadas en favor de D. Eulogio Hernandez, vecino de Montejo, en la cantidad de 10,160 reales vellon.

Una heredad de tierras en término de Navas de San Antonio, pertenecientes á la iglesia de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. José de la Puente, vecino del mismo pueblo, en la cantidad de 2840 rs. vn.

Una huerta en término de la villa de Sepúlveda, perteneciente á la iglesia de Santiago de dicha villa, adjudicada en favor de D. José Sancho Pulido, vecino de Segovia, como apoderado de D. Antonio Martinez, vecino de dicha villa, en cantidad de 250 rs. vn.

Un huerto en término de dicha villa, perteneciente al cabildo eclesiástico de la misma, adjudicado en favor de D. Manuel Orcajo, vecino de la misma, en cantidad de 2000 rs. vn.

Tres tierras en término de dicha villa, pertenecientes al curato de San Bartolomé de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Pedro de Miguel, de la misma villa, en la cantidad de 1500 reales vellon.

Una heredad en término de Sepúlveda, perteneciente al curato de San Bartolomé de la misma, adjudicada en favor de

D. Gabino Barbero, vecino de Segovia, en cantidad de 2030 reales vellon.

Una huerta en término de Sepúlveda, perteneciente al curato de San Bartolomé de dicha villa, adjudicada en favor de D. Manuel Orcajo, vecino de la misma, en cantidad de 600 reales vellon.

Una huerta en término de Sepúlveda, perteneciente al cabildo eclesiástico de dicha villa, adjudicada en favor de D. Pedro de Miguel, vecino de la misma, en cantidad de 1800 rs. vn.

(Se continuará.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Noticiosa esta Comision provincial de que en varios pueblos pretenden se siga la antigua costumbre de cerrar las escuelas públicas, durante la estacion de verano; que en otros no hay escuela los dias de trabajo en que hay obligacion de oír misa, y por último, que en otros no la tienen tampoco los Jueves por la tarde, ha resuelto publicar nuevamente para su mas exacto cumplimiento la Real orden de 23 de Mayo de 1855, que dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, despues de haber oído el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art. 14 del reglamento de las escuelas públicas, dado en 26 de Noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes: Todos los dias serán de escuela, excepto los Domingos y demas dias de fiesta entera; desde el 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos inclusive; desde el Miércoles de semana santa hasta el Martes de Pascua de Resurreccion, ambos inclusive; los dias de SS. MM.; los dias de fiesta nacional.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Aguirre.

La precedente Real orden la tendrán presente los Ayuntamientos, comisiones locales y maestros de instruccion primaria; en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad á los maestros por la menor falta de cumplimiento que cometan á lo dispuesto en la preinserta Real orden.

La Comision provincial debe advertir que no se hará cargo á los maestros por las faltas que hagan durante los meses de Julio y Agosto próximos, en razon á que han de concurrir á las capitales de partido, con arreglo á lo mandado en circular fecha 20 de Enero último. Segovia 10 de Junio de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Comision especial para la direccion de las escuelas públicas de Madrid.

Se hallan vacantes las cuatro escuelas públicas de instruccion primaria de las afueras de esta capital, y dos de niñas del centro, dotadas estas con 5,000 rs. anuales cada una y casa, y aquellas con 4,100 las de niños y 3,100 las de niñas tambien anuales y casa, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas hasta el 23 de Agosto inmediato en la secretaria de la misma, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas que se insertan á continuacion y comenzarán el dia 1.º de Setiembre próximo venidero. Madrid 27 de Mayo de 1856.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Programa de oposiciones á las escuelas de niños de las Afueras.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrán preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la esplicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias espresadas esceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de testo de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la esplicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una esplicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta esplicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales escritos de antemano en papeletas separadas ó en lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vijilados por individuos del Tribunal. Transcurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito y lo entregará bajo sobre al presidente ó al que haga sus veces.

Terminados los ejercicios, se reunirá el tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los jueces y se pasarán por el presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Idem para las escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economía doméstica.

2.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.



(-1)

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Orden general del 10 de Junio de 1856: en Segovia.

Habiéndose presentado en solicitud de la cruz y placa concedida por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1854, Cayetano Yagüe, Cabo furriel de la compañía de Tiradores del Batallón ligero de esta capital; queda abierto desde hoy el juicio contradictorio, con arreglo al art. 9 del decreto de 27 de Agosto de 1843, del Gobierno provisional que se halla restablecido por S. M. En consecuencia, los individuos que tuviesen que declarar en pro ó en contra, lo podrán hacer dentro del plazo de quince días, ante el Fiscal, contados desde la fecha de esta orden general.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.^o de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.^o de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.^o de Junio de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1100 reales anuales, y su provision será el día 6 de Julio próximo venidero; los aspirantes que gusten interesarse en ella, lo harán por memorial franco de porte al Ayuntamiento constitucional del mismo. Zarzuela del Pinar 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Victor García.

Alcaldía constitucional de Madriguera.

De acuerdo de S. E. la Diputacion provincial, se pone en vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en dotacion de 1600 rs. anuales. Los que deseen solicitarla, se dirigirán por memorial franco de porte al presidente de esta corporacion para el día 1.^o de Julio próximo, en que se ha de proveer. Madriguera 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Andrés de la Villa.

ALMONEDA.

En la casa titulada Almacén de Aguardiente de la Plaza Mayor, se venden varios efectos, con una porcion de esteras finas, todo en buen uso, y por darle salida, se dará con una rebaja considerable.